



Expediente No. 2016-384

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
05 DE JULIO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **CARLOS ALIRIO GUTIERREZ GUEVARA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Informándole que dentro del mismo fue ordenada entrega de títulos y no existe alguna petición adicional. Sírvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
05 DE JULIO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

- **De las actuaciones surtidas dentro del proceso.**

Observa el despacho que, a través de auto del 25 de octubre de 2021¹, el Juzgado ordenó la entrega de título judicial por el valor de las costas, y no libró mandamiento de pago, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante aportó acto administrativo proferido por Colpensiones, en el cual indicaba el cumplimiento de la sentencia, por lo que solicitó la no ejecución, sino el pago de costas, cabe resaltar que el pago aportado se verificó en la liquidación efectuada por el despacho dentro de la providencia en mención.

Así mismo, dentro del expediente reposa autorización de entrega del depósito judicial en fecha 12 de noviembre de 2021², lo que permite establecer que la orden fue cumplida.

También, se evidencia que, el sub lite cuenta con sentencias de primera y segunda instancia, debidamente ejecutoriadas; así mismo, la verificación de los pagos realizados

¹ Folio 180.

² Folio 189.



por la Administradora; como consecuencia y al no existir solicitudes adicionales, el Despacho declarará la terminación del proceso ordinario y el archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ordinario laboral promovido por **CARLOS ALIRIO GUTIERREZ GUEVARA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, por secretaría el presente proceso ordinario laboral, una vez ejecutoriada la presente decisión, previo los rituales de ley y anotaciones en el portal web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

